

El feminicidio como expresión extrema de la desigualdad: una aproximación desde la complejidad y los derechos humanos

Femicide as an extreme expression of inequality: an approach based on complexity and human rights

Yildalina Tatem Brache²¹

ORCID: 0000-0002-2864-8656

yildalina.tatem@mujer.gob.do

DOI: <https://doi.org/10.66778/CS.v14n40.10>

Resumen

La violencia contra las mujeres constituye uno de los fenómenos más persistentes y complejos de las sociedades contemporáneas. A pesar de los avances normativos en materia de igualdad y derechos humanos, continúan reproduciéndose múltiples formas de discriminación y violencia que limitan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. Este artículo analiza el feminicidio como expresión extrema de la desigualdad estructural de género desde una perspectiva que articula la teoría feminista, los derechos humanos y el pensamiento complejo. A partir del caso de Luz Marina Suazo, ocurrido en la República Dominicana en 1993, se examinan las relaciones entre violencia de género, control coercitivo, dominación masculina, impunidad institucional y estructuras culturales que

a) ²¹ Doctorante del Instituto de Filosofía de Cuba

b) Maestría en Pensamiento Complejo y Ciencias de la Complejidad

c) Maestría en Derechos Fundamentales

d) Maestría en Derecho Constitucional

e) Maestría en Género y Desarrollo

f) Maestría en Defensa y Seguridad

legitiman la subordinación femenina. El estudio incorpora la teoría de la complejidad, aportes de la teoría feminista latinoamericana, los enfoques sistémicos y ecológicos de la violencia y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos desarrollados por el Sistema Interamericano.

Se sostiene que el feminicidio no constituye un hecho aislado ni exclusivamente individual, sino un fenómeno multidimensional que emerge de la interacción entre desigualdades históricas, relaciones de poder, déficits institucionales y mecanismos socioculturales que naturalizan la violencia contra las mujeres. Asimismo, se argumenta que la impunidad opera como una forma de violencia institucional que profundiza el daño causado y favorece la reproducción de patrones estructurales de discriminación. Finalmente, se reflexiona sobre los desafíos actuales para la prevención del feminicidio en contextos marcados por nuevas formas de violencia, resistencias conservadoras y tensiones en los sistemas de protección de derechos humanos.

Palabras clave: feminicidio; violencia de género; complejidad; derechos humanos; impunidad; control coercitivo; Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Abstract

Violence against women is one of the most persistent and complex phenomena in contemporary societies. Despite advances in legislation regarding equality and human rights, multiple forms of discrimination and violence continue to be reproduced, limiting the effective exercise of women's rights. This article analyzes femicide as an extreme expression of structural gender inequality from a perspective that integrates feminist theory, human rights, and complex systems thinking.

Using the case of Luz Marina Suazo, which occurred in the Dominican Republic in 1993, the article examines the relationships between gender-based violence, coercive control, male domination, institutional impunity, and cultural structures that legitimize female subordination. The study incorporates complexity theory, contributions from Latin American feminist theory, systemic and ecological approaches to violence, and international human rights standards developed by the Inter-American System.

It is argued that femicide is not an isolated or exclusively individual event, but rather a multidimensional phenomenon that emerges from the interaction between historical inequalities, power relations, institutional deficits, and sociocultural mechanisms that normalize violence against women. Furthermore, it is argued that impunity operates as a form of institutional violence that deepens the harm caused and fosters the reproduction of structural patterns of discrimination. Finally, the text reflects on the current challenges for preventing femicide in contexts marked by new forms of violence, conservative resistance, and tensions within human rights protection systems.

Introducción

La violencia contra las mujeres representa una de las violaciones de derechos humanos más extendidas y persistentes a nivel mundial. Su permanencia histórica evidencia que no se trata únicamente de actos individuales de agresión, sino de manifestaciones de estructuras sociales que reproducen desigualdades de género y relaciones asimétricas de poder (Donnelly, 2013; Alston & Goodman, 2013).

Desde una perspectiva de complejidad, los fenómenos sociales no pueden explicarse mediante relaciones lineales de causa y efecto. Como plantean Morin (1999) y Sotolongo (2006), la realidad social está constituida por múltiples sistemas interdependientes que interactúan constantemente, produciendo dinámicas emergentes imposibles de comprender desde enfoques reduccionistas. En este marco, el feminicidio constituye un fenómeno complejo que resulta de la interacción entre factores culturales, económicos, jurídicos, institucionales y subjetivos.

El presente trabajo propone una reflexión sobre el feminicidio como expresión extrema de la desigualdad de género, utilizando como referencia el caso de Luz Marina Suazo. Este caso permite observar cómo la violencia contra las mujeres se articula con prácticas institucionales de impunidad y con estructuras simbólicas que continúan legitimando formas de subordinación incompatibles con los principios democráticos y los estándares internacionales de derechos humanos.

Género, desigualdad y construcción social de la subordinación

La desigualdad entre hombres y mujeres constituye una construcción histórica, social, política y cultural que ha acompañado el desarrollo de las sociedades humanas y que se ha manifestado de manera diversa según los contextos históricos y geográficos. Lejos de responder exclusivamente a diferencias biológicas, las relaciones de género son el resultado de procesos complejos de socialización, mediante los cuales se asignan roles, funciones, expectativas y jerarquías diferenciadas a hombres y mujeres. Como afirmó Simone de Beauvoir (1949/2005), “no se nace mujer, se llega a serlo”, subrayando que las identidades de género son construcciones sociales producidas por sistemas culturales que definen qué comportamientos, valores y espacios son considerados apropiados para cada sexo.

Esta comprensión representó una ruptura fundamental con las explicaciones naturalistas que históricamente justificaron la subordinación femenina como consecuencia inevitable de diferencias biológicas. Desde entonces, la teoría feminista ha demostrado que las desigualdades entre hombres y mujeres no son producto de la naturaleza, sino de relaciones históricas de poder que han estructurado las instituciones políticas, económicas, jurídicas, religiosas y familiares (Bobbio, 1991; Benhabib, 2011). La subordinación de las mujeres debe entenderse, por tanto, como un fenómeno político que ha sido legitimado mediante discursos culturales, prácticas sociales y sistemas normativos que reproducen la idea de una superioridad masculina considerada natural o legítima.

La historia de los derechos humanos refleja claramente esta contradicción. Aunque los ideales ilustrados proclamaron la igualdad universal de todos los seres humanos, las mujeres permanecieron excluidas durante siglos del ejercicio pleno de la ciudadanía, la educación, la propiedad, la participación política y la autonomía jurídica. Como señalaron tempranamente Olympe de Gouges en la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* (1791) y Mary Wollstonecraft en *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), la universalidad proclamada por la modernidad era en realidad una universalidad restringida que reconocía principalmente a los hombres como sujetos plenos de derechos.

La persistencia de estas desigualdades evidencia que la igualdad formal reconocida por los ordenamientos jurídicos no garantiza necesariamente la igualdad real. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) constituyó un hito fundamental al reconocer que la discriminación contra las mujeres representa una violación de los principios de igualdad y dignidad humana. La Convención define la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres (CEDAW, 1979). Sin embargo, más de cuatro décadas después de su adopción, las brechas de género continúan reproduciéndose en prácticamente todos los ámbitos de la vida social.

Esta persistencia revela una característica fundamental de las relaciones de dominación: su capacidad para naturalizarse y presentarse como normales, legítimas o inevitables. Pierre Bourdieu (2000) denominó este fenómeno violencia simbólica, entendida como la imposición de significados y categorías de percepción que terminan siendo aceptadas incluso por quienes resultan subordinados por ellas. La dominación masculina no requiere necesariamente del uso permanente de la fuerza física; se reproduce cotidianamente a través de prácticas, discursos e instituciones que presentan las desigualdades como expresiones naturales del orden social.

Desde la teoría de la complejidad, estas dinámicas no pueden analizarse de manera lineal. Morin (1999) sostiene que los fenómenos humanos son multidimensionales y que toda realidad social emerge de la interacción simultánea de múltiples factores. La desigualdad de género constituye precisamente un fenómeno complejo donde convergen dimensiones económicas, jurídicas, culturales, políticas, religiosas y subjetivas que se retroalimentan constantemente. La subordinación de las mujeres no se explica por una única causa, sino por la articulación de múltiples estructuras de poder que operan simultáneamente en diferentes niveles de la realidad social.

En esta misma línea, Sotolongo (2006) plantea que las sociedades deben comprenderse como sistemas complejos adaptativos en los que las prácticas individuales y

las estructuras colectivas se producen mutuamente. Esto permite entender por qué las transformaciones normativas, aunque necesarias, resultan insuficientes para erradicar las desigualdades. Las leyes pueden modificar el marco formal de derechos, pero las prácticas culturales, los imaginarios sociales y las relaciones de poder pueden continuar reproduciendo formas de discriminación incluso después de que estas hayan sido formalmente prohibidas.

Nancy Fraser (2008) profundiza esta reflexión al señalar que las injusticias contemporáneas deben abordarse desde tres dimensiones inseparables: redistribución, reconocimiento y representación. La redistribución se refiere al acceso desigual a recursos económicos y oportunidades materiales; el reconocimiento aborda las formas de desvalorización cultural que afectan a determinados grupos; y la representación analiza quiénes participan efectivamente en los procesos de toma de decisiones. Desde esta perspectiva, la subordinación de las mujeres no constituye únicamente un problema jurídico ni exclusivamente económico, sino una forma compleja de injusticia que atraviesa simultáneamente todas estas dimensiones.

La desigualdad económica constituye uno de los mecanismos más persistentes de subordinación. Históricamente, las mujeres han enfrentado restricciones para acceder a la propiedad, al empleo remunerado, al crédito y a los espacios de decisión económica. Incluso cuando participan activamente en la producción de riqueza, sus contribuciones suelen ser invisibilizadas o subvaloradas. Stiglitz (2012) advierte que las desigualdades económicas no solo generan pobreza, sino que también limitan la capacidad de las personas para ejercer plenamente sus derechos y participar en igualdad de condiciones en la vida social y política. En el caso de las mujeres, esta dependencia económica puede convertirse además en un factor que incrementa la vulnerabilidad frente a situaciones de violencia.

La dimensión cultural de la desigualdad resulta igualmente relevante. Los sistemas de creencias, los discursos religiosos, los medios de comunicación y los procesos educativos contribuyen a construir representaciones sociales sobre masculinidad y feminidad que influyen profundamente en la distribución del poder. Hallin y Mancini (2004) muestran

cómo los sistemas mediáticos participan activamente en la reproducción de imaginarios sociales que legitiman determinadas relaciones de poder. En el caso de las mujeres, estos imaginarios han contribuido históricamente a asociarlas con espacios privados de cuidado y dependencia, mientras que los hombres han sido vinculados a espacios públicos de autoridad y decisión.

La teoría feminista latinoamericana ha realizado aportes fundamentales para comprender las especificidades de estas dinámicas en la región. Rita Laura Segato (2016) sostiene que la violencia contra las mujeres constituye un mecanismo de reproducción de jerarquías patriarcales que opera tanto en el ámbito doméstico como en el espacio público. Para esta autora, las agresiones contra las mujeres cumplen una función ‘disciplinadora’ que busca reafirmar relaciones de poder y enviar mensajes simbólicos sobre los límites de la autonomía femenina. Posteriormente, Segato (2022) explora de forma detallada esta idea al describir la existencia de “pedagogías de la crueldad”, mediante las cuales la violencia se convierte en un mecanismo de aprendizaje social orientado a normalizar la deshumanización de determinados grupos.

La comprensión contemporánea de la desigualdad de género también ha incorporado el enfoque interseccional. Este enfoque reconoce que las experiencias de subordinación no afectan de igual manera a todas las mujeres, sino que interactúan con otros sistemas de dominación relacionados con clase social, etnia, raza, orientación sexual, discapacidad o condición migratoria. Fraser (2008) y Benhabib (2011) coinciden en que las formas contemporáneas de exclusión deben analizarse considerando estas múltiples dimensiones de vulnerabilidad.

En América Latina, diversos estudios han documentado además la emergencia de movimientos conservadores que cuestionan los avances alcanzados en materia de igualdad de género y derechos sexuales y reproductivos. Corrêa (2022) identifica el surgimiento de políticas antigénero que buscan restaurar modelos tradicionales de familia y relaciones sociales, mientras que Morán Faúndes y Vaggione (2020) analizan la articulación de actores religiosos, políticos y sociales que se oponen a las agendas de igualdad. Estas reacciones

evidencian que las transformaciones impulsadas por los movimientos feministas han alterado estructuras históricas de poder, generando resistencias orientadas a preservar privilegios previamente naturalizados.

Desde una perspectiva de derechos humanos, estas tensiones reflejan la existencia de una disputa permanente en torno al significado mismo de la igualdad. Como señala Habermas (1998), los derechos no constituyen conquistas definitivas, sino procesos permanentes de construcción democrática. En consecuencia, la igualdad de género debe entenderse como un proyecto político inacabado que requiere transformaciones simultáneas en las instituciones, las culturas y las relaciones sociales.

La persistencia de fenómenos como la violencia de género, el feminicidio, la discriminación laboral, la desigual distribución del trabajo de cuidados y la subrepresentación política de las mujeres demuestra que las estructuras de subordinación continúan operando en las sociedades contemporáneas. Comprender estas dinámicas exige abandonar explicaciones reduccionistas y reconocer que la desigualdad de género constituye un fenómeno complejo, multidimensional y profundamente arraigado en las formas históricas de organización social. Solo desde esta comprensión será posible desarrollar estrategias efectivas orientadas a construir sociedades más justas, democráticas e inclusivas.

La violencia contra las mujeres como fenómeno complejo

La violencia contra las mujeres constituye uno de los fenómenos sociales más persistentes, extendidos y difíciles de erradicar de las sociedades contemporáneas. Su permanencia histórica, incluso en contextos donde existen marcos normativos de protección cada vez más sofisticados, evidencia que no se trata simplemente de conductas individuales desviadas ni de conflictos privados ocurridos en el ámbito doméstico. Por el contrario, la violencia basada en género debe comprenderse como un fenómeno complejo, multidimensional y estructural que emerge de la interacción constante entre relaciones de

poder, sistemas culturales, instituciones sociales, marcos jurídicos, condiciones económicas y procesos subjetivos que se reproducen a través del tiempo.

Durante décadas, las explicaciones tradicionales abordaron la violencia contra las mujeres desde perspectivas reduccionistas centradas en características individuales de los agresores o en circunstancias particulares de las víctimas. Sin embargo, estas interpretaciones resultan insuficientes para explicar la magnitud, persistencia y recurrencia del fenómeno. Como señala Edgar Morin (1999), los fenómenos humanos no pueden comprenderse adecuadamente mediante esquemas lineales de causalidad, ya que la realidad social se encuentra constituida por múltiples sistemas interdependientes que interactúan simultáneamente, produciendo dinámicas emergentes. Desde esta perspectiva, la violencia contra las mujeres no constituye una anomalía dentro del sistema social, sino una expresión de las formas históricas mediante las cuales se organizan las relaciones de género y se distribuye el poder.

La teoría de la complejidad permite superar las explicaciones simplistas que atribuyen la violencia exclusivamente a factores psicológicos, biológicos o morales. Morin (2005) sostiene que los fenómenos sociales deben analizarse considerando simultáneamente sus dimensiones históricas, culturales, económicas, políticas y subjetivas. Aplicado a la violencia de género, este enfoque permite comprender que cada acto de violencia se encuentra inserto dentro de redes más amplias de significados, instituciones y relaciones de dominación que contribuyen a hacerlo posible.

En la misma línea, Sotolongo y Delgado (2006) afirman que los sistemas sociales funcionan como entramados complejos de interacciones donde las prácticas individuales y las estructuras colectivas se producen mutuamente. La violencia contra las mujeres constituye precisamente uno de esos fenómenos emergentes que no puede localizarse en un único nivel de análisis. Su reproducción involucra simultáneamente relaciones familiares, normas culturales, estructuras económicas, discursos religiosos, instituciones estatales y representaciones simbólicas sobre masculinidad y feminidad.

Desde la sociología de los sistemas, Niklas Luhmann (1998) plantea que las sociedades producen mecanismos de autorreproducción que tienden a preservar determinados patrones de organización. Esto ayuda a comprender por qué las relaciones de desigualdad de género pueden mantenerse incluso cuando las normas jurídicas han cambiado formalmente. Las instituciones pueden adoptar discursos igualitarios mientras continúan reproduciendo prácticas discriminatorias heredadas de estructuras históricas de poder.

La violencia contra las mujeres debe analizarse también como una manifestación de lo que Johan Galtung (1969) denominó violencia estructural. Según este autor, existen formas de violencia que no dependen necesariamente de agresiones físicas directas, sino que se encuentran incorporadas en las propias estructuras sociales, limitando sistemáticamente las oportunidades y posibilidades de determinados grupos. En este sentido, la subordinación femenina constituye una forma histórica de violencia estructural que condiciona el acceso de las mujeres a recursos, reconocimiento, autonomía y poder de decisión.

Pierre Bourdieu (2000) penetra en esta comprensión mediante el concepto de violencia simbólica. Para este autor, las relaciones de dominación se perpetúan porque logran presentarse como naturales, legítimas e inevitables. La subordinación de las mujeres no requiere siempre del uso explícito de la fuerza física; puede mantenerse a través de sistemas de creencias, discursos y prácticas cotidianas que normalizan las desigualdades y convierten las relaciones de poder en algo aparentemente natural. Esta dimensión resulta fundamental para comprender por qué muchas formas de violencia permanecen invisibilizadas o son interpretadas socialmente como conflictos privados.

Las contribuciones del feminismo contemporáneo han sido decisivas para revelar estas dinámicas. Rita Segato (2016) sostiene que la violencia contra las mujeres constituye una tecnología de poder orientada a reproducir jerarquías patriarcales. Para esta autora, los actos de violencia no buscan únicamente causar daño a una víctima individual, sino reafirmar órdenes sociales basados en relaciones desiguales de poder. Posteriormente,

Segato (2022) desarrolla la noción de “pedagogías de la crueldad”, argumentando que la violencia extrema cumple una función ‘disciplinadora’ destinada a producir mensajes colectivos sobre los límites de la autonomía femenina.

Desde una perspectiva complementaria, Judith Butler (2006) ha señalado que la violencia se encuentra estrechamente vinculada a los procesos mediante los cuales ciertas vidas son consideradas más valiosas que otras. Cuando las mujeres son construidas simbólicamente como sujetos subordinados o prescindibles, se generan condiciones culturales que facilitan la tolerancia social frente a las agresiones que sufren. La violencia de género no puede separarse, por tanto, de los mecanismos sociales que producen desigual reconocimiento y desigual valor de las vidas humanas.

Con anterioridad a este planteamiento de Butler, Nancy Fraser (2008) contribuye a esta discusión al señalar que las injusticias contemporáneas deben analizarse simultáneamente desde las dimensiones de redistribución, reconocimiento y representación. La violencia contra las mujeres constituye una expresión paradigmática de esta interrelación. Las mujeres enfrentan desigualdades económicas, procesos de desvalorización cultural y limitaciones para participar en igualdad de condiciones en los espacios de toma de decisiones. Estas dimensiones se refuerzan mutuamente, generando escenarios propicios para la reproducción de la violencia.

La teoría ecológica de Bronfenbrenner (1987), posteriormente adaptada al estudio de la violencia de género por Heise (1998), permite visualizar la complejidad de estas interacciones. Según este enfoque, la violencia surge de la convergencia de factores presentes en distintos niveles: individual, relacional, comunitario y estructural. Ninguno de estos niveles resulta suficiente por sí solo para explicar el fenómeno; es precisamente la interacción entre ellos la que produce condiciones de vulnerabilidad o protección.

Esta perspectiva resulta particularmente útil para comprender casos como el de Luz Marina Suazo. Su feminicidio no puede explicarse únicamente a partir de la conducta individual del agresor. En él confluyen relaciones de control ejercidas en el ámbito familiar,

dependencia económica, normas culturales sobre masculinidad y honor, instituciones jurídicas que todavía legitimaban determinadas formas de violencia masculina, mecanismos de impunidad judicial y prácticas sociales que tendían a responsabilizar a las propias víctimas por la violencia sufrida. Cada uno de estos elementos interactuó con los demás, produciendo un escenario donde la violencia extrema se volvió posible.

Las investigaciones sobre feminicidio han confirmado esta naturaleza sistémica del fenómeno. Russell y Harmes (2001) sostienen que los asesinatos de mujeres constituyen la culminación de procesos continuos de dominación y violencia. Por su parte, Lagarde (2006) subraya que el feminicidio no se refiere únicamente al acto homicida, sino también al conjunto de condiciones sociales e institucionales que permiten que estos crímenes ocurran y permanezcan impunes.

Desde los derechos humanos, esta comprensión compleja ha sido progresivamente incorporada por los sistemas internacionales de protección. La Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación de relaciones históricamente desiguales de poder. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) y la Corte Interamericana han reiterado que los Estados tienen obligaciones reforzadas para prevenir, investigar y sancionar estas violencias precisamente porque no se trata de hechos aislados, sino de patrones estructurales de discriminación.

ONU Mujeres (2023) estima que aproximadamente una de cada tres mujeres ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida. Estas cifras revelan que la violencia de género no constituye una excepción dentro del orden social, sino una expresión recurrente de estructuras históricas de desigualdad que continúan reproduciéndose bajo nuevas formas.

Hay que agregar que la expansión de los entornos digitales ha introducido nuevas formas de control, vigilancia y violencia que complementan mecanismos tradicionales de subordinación de género. ONU Mujeres (2023) y UNESCO (2023) han advertido que la violencia facilitada por tecnologías digitales constituye una extensión de las relaciones

estructurales de poder que históricamente han afectado a las mujeres, reproduciendo prácticas de hostigamiento, intimidación y exclusión en los espacios virtuales.

En consecuencia, comprender la violencia contra las mujeres desde la complejidad implica reconocer que su erradicación no puede depender exclusivamente de reformas legales, respuestas penales o abordajes desde la salud. Requiere transformaciones simultáneas en los sistemas educativos, culturales, económicos, políticos y jurídicos que sostienen las relaciones de subordinación. Solo mediante intervenciones integrales capaces de actuar sobre las múltiples dimensiones que producen y reproducen la desigualdad será posible avanzar hacia sociedades verdaderamente democráticas y libres de violencia.

Feminicidio: conceptualización y dimensión estructural

El concepto de feminicidio surge de la necesidad política, jurídica y epistemológica de nombrar una forma específica de violencia letal que durante siglos permaneció invisibilizada dentro de las categorías generales del homicidio. La construcción de esta categoría no respondió únicamente a una preocupación terminológica, sino a la necesidad de evidenciar que numerosos asesinatos de mujeres poseen características diferenciadas vinculadas a relaciones históricas de desigualdad, dominación y discriminación basadas en el género. Nombrar el feminicidio implicó reconocer que la muerte violenta de las mujeres no puede analizarse únicamente como un hecho criminal individual, sino como una expresión extrema de estructuras sociales que reproducen la subordinación femenina.

Las primeras formulaciones teóricas fueron desarrolladas por Diana Russell, quien introdujo el concepto de *femicide* para referirse al asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres (Russell & Radford, 1992). Para Russell, estos crímenes debían entenderse como el extremo de un continuum de violencias que incluye agresiones físicas, violencia sexual, abuso psicológico, explotación económica y múltiples formas de discriminación. Desde esta perspectiva, el asesinato no constituye un evento aislado, sino el desenlace de procesos prolongados de control y dominación.

Posteriormente, Marcela Lagarde (2006) amplió esta conceptualización mediante la categoría de feminicidio. Su aporte consistió en demostrar que el problema no se limita a las motivaciones individuales del agresor, sino que involucra también la actuación —o la omisión— de las instituciones encargadas de garantizar derechos. El feminicidio implica, por tanto, la existencia de condiciones sociales, culturales, jurídicas e institucionales que permiten que la violencia contra las mujeres alcance sus consecuencias más extremas y permanezca frecuentemente impune.

Esta formulación representó una transformación fundamental en la comprensión del fenómeno. Mientras el concepto de femicidio enfatiza el asesinato de mujeres por razones de género, el feminicidio incorpora la responsabilidad estructural del Estado y de las instituciones sociales en la producción y reproducción de estas violencias. Como sostiene Lagarde (2006), el feminicidio constituye un crimen de Estado cuando las autoridades son incapaces o se niegan a prevenir, investigar, sancionar y reparar adecuadamente las violaciones cometidas contra las mujeres.

Desde la teoría de la complejidad, esta ampliación conceptual resulta particularmente relevante. Morin (2005) advierte que los fenómenos sociales no pueden explicarse mediante relaciones simples de causalidad, sino que deben analizarse como sistemas dinámicos donde múltiples factores interactúan simultáneamente. Aplicado al feminicidio, este enfoque permite comprender que la violencia letal contra las mujeres emerge de la convergencia de factores culturales, económicos, familiares, jurídicos, institucionales y simbólicos que operan de manera interdependiente.

En consecuencia, el feminicidio no puede ser reducido al acto homicida ni a las características individuales del agresor. Constituye un fenómeno emergente producido por sistemas complejos de relaciones de poder. Las normas culturales que legitiman la autoridad masculina, las desigualdades económicas, la tolerancia institucional frente a la violencia doméstica, los estereotipos de género presentes en la administración de justicia y las prácticas sociales que responsabilizan a las víctimas interactúan simultáneamente, generando condiciones propicias para la violencia extrema.

Esta perspectiva encuentra respaldo en el modelo ecológico desarrollado por Heise (1998), quien sostiene que la violencia contra las mujeres surge de la interacción entre factores presentes en distintos niveles: individual, relacional, comunitario y estructural. Ninguno de estos niveles explica por sí solo el feminicidio; es la articulación entre ellos la que permite comprender cómo determinadas sociedades producen escenarios de vulnerabilidad diferenciada para las mujeres.

Como ya hemos referido, los aportes de Rita Segato han resultado especialmente significativos para profundizar esta comprensión. Ya que ha planteado que los feminicidios constituyen actos de poder cuyo objetivo trasciende a la víctima individual, reiteramos su planteamiento de que estos crímenes funcionan como mensajes dirigidos al conjunto de las mujeres y cumplen una función ‘disciplinadora’ orientada a reafirmar jerarquías patriarcales. Desde esta perspectiva, el cuerpo femenino se convierte en un territorio sobre el cual se inscriben relaciones de dominación que buscan reproducir estructuras de poder históricamente consolidadas.

Ya se ha indicado que Segato (2022) desarrolla la noción de “pedagogías de la crueldad”; cabe destacar cómo desde este concepto se explica cómo la violencia extrema produce aprendizajes sociales orientados a normalizar la deshumanización. Los feminicidios no solo eliminan físicamente a una mujer; también generan mensajes simbólicos que buscan establecer límites a la autonomía femenina y reforzar imaginarios sociales sobre obediencia, control y subordinación.

Esta dimensión simbólica ha sido analizada igualmente por Pierre Bourdieu (2000), quien señala que las relaciones de dominación tienden a naturalizarse mediante mecanismos de violencia simbólica. Los feminicidios representan la manifestación extrema de estructuras de poder que previamente han sido legitimadas a través de discursos, prácticas e instituciones que presentan la subordinación femenina como algo normal o inevitable.

Desde una perspectiva latinoamericana, el feminicidio debe entenderse también como resultado de procesos históricos de exclusión y desigualdad. Autoras como Julia Monárrez (2009) han demostrado cómo la violencia feminicida se encuentra estrechamente vinculada a contextos de precarización económica, impunidad institucional y discriminación sistemática. Estos factores contribuyen a generar escenarios donde determinadas vidas se vuelven más vulnerables y menos protegidas por las instituciones encargadas de garantizar derechos.

La dimensión estructural del feminicidio resulta particularmente evidente cuando se examinan los patrones de impunidad que caracterizan muchos de estos casos. Abramovich (2009) ha señalado que las violaciones sistemáticas de derechos humanos suelen estar asociadas a fallas estructurales en las instituciones estatales. La impunidad no constituye simplemente una ausencia de castigo; representa una forma de reproducción de la violencia que transmite el mensaje de que ciertas agresiones pueden cometerse sin consecuencias significativas.

Esta relación entre violencia e impunidad ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Casos emblemáticos como el de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez establecieron que los Estados tienen obligaciones reforzadas de debida diligencia cuando enfrentan contextos de violencia estructural contra las mujeres. La falta de investigación efectiva, los retrasos injustificados, la revictimización de familiares y la reproducción de estereotipos de género constituyen formas de discriminación incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos.

Desde esta perspectiva, el feminicidio no termina con la muerte de la víctima. La impunidad, la indiferencia institucional y la ausencia de reparación prolongan y amplifican los efectos de la violencia inicial. Como señala Sikkink (2022), la eficacia de los sistemas de derechos humanos depende precisamente de su capacidad para transformar patrones estructurales de exclusión y garantizar mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

Las estadísticas regionales confirman la persistencia de esta problemática. La CEPAL (2023) ha advertido que América Latina continúa siendo una de las regiones con mayores índices de violencia letal contra las mujeres. Cada año miles de mujeres son asesinadas por razones asociadas a su género, muchas de ellas en contextos de violencia previa conocida por familiares, comunidades o instituciones. Esta recurrencia demuestra que el feminicidio no constituye una anomalía dentro del sistema social, sino una manifestación extrema de desigualdades históricas que continúan reproduciéndose bajo nuevas formas.

En consecuencia, comprender el feminicidio desde una perspectiva estructural implica reconocer que estos crímenes son simultáneamente actos individuales y fenómenos sociales. Son cometidos por personas concretas, pero emergen dentro de sistemas complejos de relaciones de poder que condicionan las posibilidades de acción de víctimas, agresores e instituciones. Esta comprensión resulta fundamental para evitar respuestas simplistas centradas exclusivamente en el castigo penal y avanzar hacia estrategias integrales orientadas a transformar las condiciones culturales, económicas, jurídicas y políticas que hacen posible la violencia feminicida.

Es decir, el feminicidio constituye mucho más que la muerte de una mujer. Representa la expresión extrema de un sistema de desigualdades que continúa asignando valores diferenciados a las vidas humanas y que, en determinadas circunstancias, convierte la violencia contra las mujeres en una práctica socialmente tolerada, institucionalmente minimizada y frecuentemente impune.

El círculo de la violencia y la naturalización de la subordinación

Uno de los desafíos más importantes para comprender la violencia contra las mujeres consiste en explicar por qué muchas víctimas permanecen durante años en relaciones caracterizadas por el control, la intimidación, el abuso físico, la violencia psicológica y las amenazas constantes. Durante mucho tiempo, las interpretaciones tradicionales abordaron esta cuestión desde perspectivas individualistas que atribuían la permanencia de las mujeres en relaciones violentas a debilidad emocional, dependencia

afectiva o falta de capacidad para tomar decisiones. Sin embargo, las investigaciones desarrolladas durante las últimas décadas han demostrado que estas explicaciones no solo resultan insuficientes, sino que contribuyen a reproducir mecanismos de culpabilización de las víctimas.

Uno de los aportes más influyentes para comprender esta problemática fue desarrollado por Lenore Walker (2012) mediante la formulación de la teoría del ciclo de la violencia. Según esta autora, la violencia en las relaciones de pareja no suele manifestarse como una agresión aislada, sino como un proceso dinámico y recurrente compuesto por fases diferenciadas. Inicialmente, se produce una etapa de acumulación de tensión caracterizada por conflictos, amenazas, control y hostilidad creciente. Posteriormente, ocurre el episodio agudo de violencia física, psicológica o sexual. Finalmente, aparece una fase de reconciliación o aparente arrepentimiento en la que el agresor minimiza los hechos, promete cambios o despliega conductas afectivas que generan expectativas de transformación.

La repetición prolongada de este ciclo produce efectos profundos sobre la percepción, las emociones y la capacidad de acción de las víctimas. Walker (2012) sostiene que la exposición continua a situaciones de violencia genera lo que denominó indefensión aprendida (*learned helplessness*), un proceso mediante el cual las personas desarrollan la percepción de que carecen de control sobre las circunstancias que afectan sus vidas. En estos contextos, la posibilidad de abandonar la relación deja de percibirse como una alternativa realista, aun cuando objetivamente pudiera existir.

No obstante, diversos autores han advertido que la teoría del ciclo de la violencia resulta insuficiente cuando se utiliza de manera aislada para explicar la complejidad de las relaciones abusivas. Michael Johnson (2008), por ejemplo, señala que la violencia de pareja debe analizarse considerando las dinámicas de control coercitivo que acompañan los episodios de agresión. Desde esta perspectiva, la violencia física constituye solo una dimensión de sistemas más amplios de dominación orientados a restringir progresivamente la autonomía de las mujeres.

En esta misma línea, Evan Stark (2007) desarrolló el concepto de control coercitivo (*coercive control*) para explicar cómo los agresores construyen regímenes cotidianos de vigilancia, intimidación, aislamiento y regulación de la conducta que terminan limitando severamente la libertad de las víctimas. Según Stark, muchas mujeres viven en contextos donde cada decisión, interacción social, actividad económica o desplazamiento se encuentra sometido a supervisión masculina. La violencia física representa únicamente la manifestación más visible de una estructura de dominación mucho más amplia.

Esta interpretación resulta particularmente relevante para comprender casos como el de Luz Marina Suazo. Los testimonios de sus hijas²² describen un ambiente familiar dominado por el miedo, el control y la vigilancia constante. El agresor tenía interceptadas las conversaciones telefónicas, restringía movimientos, controlaba las actividades económicas y regulaba las interacciones sociales de su esposa. Estas prácticas reflejan precisamente las formas de control coercitivo descritas por Stark (2007), donde la violencia no opera únicamente mediante golpes o amenazas directas, sino a través de mecanismos permanentes de subordinación.

La permanencia de las mujeres en relaciones violentas tampoco puede comprenderse sin considerar las dimensiones económicas de la desigualdad de género. Nancy Fraser (2008) sostiene que las relaciones de subordinación se reproducen simultáneamente mediante mecanismos de redistribución desigual de recursos, reconocimiento cultural limitado y exclusión de espacios de representación. En numerosos contextos, las mujeres enfrentan barreras económicas que dificultan significativamente la posibilidad de abandonar relaciones abusivas. La dependencia financiera, la ausencia de recursos propios, la responsabilidad sobre el cuidado de hijos e hijas y la incertidumbre respecto al futuro constituyen factores que condicionan profundamente las decisiones de las víctimas.

²² Recabados para la investigación de fin de Máster que sustenta este artículo. Maestría en Pensamiento Complejo y Ciencias de la Complejidad, IGLOBAL, República Dominicana.

La literatura especializada ha demostrado que la violencia económica constituye una de las estrategias más eficaces para garantizar la permanencia de las mujeres en relaciones abusivas. Adams, Sullivan, Bybee y Greeson (2008) señalan que los agresores suelen controlar el acceso a recursos financieros, restringir la autonomía económica y obstaculizar la capacidad de las mujeres para construir independencia material. Estas prácticas generan escenarios donde la separación puede percibirse como una amenaza a la supervivencia propia y de los hijos.

Desde una perspectiva sociológica, Pierre Bourdieu (2000) aporta elementos fundamentales para comprender por qué determinadas relaciones de dominación logran mantenerse durante largos períodos. Su concepto de violencia simbólica permite explicar cómo las desigualdades se naturalizan mediante procesos culturales que presentan la subordinación como algo normal o inevitable. En el ámbito de las relaciones de pareja, esta naturalización puede manifestarse a través de discursos que legitiman el control masculino, minimizan la violencia o responsabilizan a las mujeres por los conflictos existentes.

La teoría feminista ha demostrado que estos procesos de naturalización comienzan mucho antes de la aparición de la violencia física. Simone de Beauvoir (1949/2005) señaló que las mujeres son socializadas históricamente para priorizar las necesidades ajenas, asumir responsabilidades de cuidado y aceptar posiciones subordinadas dentro de las relaciones sociales. Estas expectativas culturales pueden influir en la forma en que las mujeres interpretan las agresiones, justifican determinadas conductas masculinas o evalúan las posibilidades de ruptura.

Desde la teoría de la complejidad, estos fenómenos no pueden reducirse a una única explicación causal. Edgar Morin (2005) sostiene que las realidades humanas emergen de la interacción simultánea de múltiples factores que se condicionan mutuamente. La decisión de permanecer o abandonar una relación violenta no depende exclusivamente de la voluntad individual de una mujer, sino de la interacción entre dimensiones emocionales, económicas, culturales, familiares, jurídicas e institucionales que configuran sus posibilidades reales de acción.

Sotolongo y Delgado (2006) afirman que los fenómenos sociales complejos requieren analizar las relaciones entre los distintos niveles de organización de la realidad. En el caso de la violencia de género, esto implica reconocer que las experiencias individuales de las víctimas están profundamente condicionadas por estructuras sociales más amplias. Las decisiones personales se producen dentro de contextos que pueden ampliar o restringir significativamente los márgenes de autonomía disponibles.

La teoría ecológica desarrollada por Bronfenbrenner (1987) y posteriormente adaptada al estudio de la violencia por Heise (1998) resulta particularmente útil para comprender esta interacción. Según este enfoque, las experiencias de violencia se encuentran determinadas simultáneamente por factores individuales, familiares, comunitarios y estructurales. La dependencia económica, el aislamiento social, las normas culturales sobre género, las respuestas institucionales deficientes y la ausencia de redes de apoyo interactúan generando escenarios de vulnerabilidad acumulativa.

Uno de los elementos más relevantes identificados por la investigación contemporánea es el papel de las instituciones en la configuración de estas decisiones. Las mujeres no evalúan únicamente el riesgo que representa el agresor; también consideran la probabilidad de recibir protección efectiva por parte de la policía, los tribunales, los servicios sociales y las redes comunitarias. Hillebrecht (2014) señala que la confianza en las instituciones constituye un factor decisivo para la denuncia y la búsqueda de protección. Cuando las instituciones son percibidas como ineficaces, indiferentes o revictimizantes, la permanencia en la relación puede aparecer como una alternativa menos riesgosa que la confrontación con un sistema incapaz de garantizar seguridad.

Las investigaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) muestran además que el momento de la separación constituye uno de los períodos de mayor riesgo para las mujeres víctimas de violencia. Numerosos feminicidios ocurren precisamente cuando las mujeres intentan abandonar relaciones abusivas, lo que demuestra que la ruptura no representa necesariamente una solución inmediata ni exenta de peligros. Esta

realidad refuerza la necesidad de comprender las decisiones de las víctimas desde contextos complejos de riesgo y no desde juicios morales simplificadores.

En consecuencia, la permanencia de las mujeres en relaciones violentas debe interpretarse como el resultado de la interacción entre mecanismos de control coercitivo, dependencia económica, socialización de género, violencia simbólica, miedo, protección de hijos e hijas, ausencia de apoyo institucional y limitaciones estructurales que condicionan las posibilidades reales de acción. Desde esta perspectiva, la pregunta relevante deja de ser por qué las mujeres no abandonan las relaciones violentas y pasa a ser cómo las sociedades continúan produciendo condiciones que permiten la reproducción de estas formas de dominación.

Comprender esta complejidad resulta fundamental para el diseño de políticas públicas efectivas. La erradicación de la violencia contra las mujeres exige mucho más que sanciones penales; requiere transformaciones simultáneas en las estructuras económicas, culturales, educativas e institucionales que sostienen y reproducen las relaciones de subordinación. Solo así será posible ampliar verdaderamente los márgenes de autonomía y libertad de las mujeres frente a la violencia.

El caso de Luz Marina Suazo: feminicidio, relaciones de poder e impunidad estructural

El caso de Luz Marina Suazo constituye una expresión paradigmática de la forma en que las relaciones de dominación patriarcal, la violencia de género y la impunidad institucional pueden articularse para producir condiciones que culminan en la muerte violenta de una mujer y en la posterior negación de justicia. Más que un hecho aislado, este caso permite comprender cómo operan los mecanismos estructurales que sostienen la subordinación femenina y facilitan la reproducción de la violencia extrema contra las mujeres.

Desde una perspectiva de complejidad, el feminicidio de Luz Marina no puede ser explicado como el resultado de una discusión circunstancial ni como una reacción impulsiva

de su agresor. Por el contrario, constituye el desenlace de una trama de relaciones de poder construidas y reproducidas durante años en el ámbito familiar, económico, cultural e institucional. Como plantea Morin (1999), los fenómenos humanos deben analizarse considerando la interacción simultánea de múltiples dimensiones que se influyen mutuamente. En este sentido, la violencia ejercida contra Luz Marina fue el resultado de un entramado de factores personales, familiares, económicos, jurídicos y culturales que convergieron en la producción de un escenario de extrema vulnerabilidad.

Luz Marina Suazo inició su relación con Juan Romeo de la Cruz siendo apenas una joven de dieciocho años. Diversos testimonios permiten inferir la existencia de una marcada asimetría de poder desde el inicio de la relación. Mientras ella provenía de un contexto de limitados recursos económicos, él representaba una figura masculina de mayor edad, con experiencia previa de convivencia, hijos de relaciones anteriores y una posición de autoridad consolidada dentro de la dinámica familiar. Esta desigualdad inicial constituye un elemento relevante para comprender la configuración posterior de relaciones de dependencia y control.

Durante trece años de convivencia, la pareja construyó un importante patrimonio económico producto del trabajo conjunto. Los testimonios familiares coinciden en señalar que Luz Marina desempeñó un papel fundamental en la administración y organización de los negocios familiares, incluyendo ferreterías, actividades de transporte y otras iniciativas comerciales. Sin embargo, a pesar de su contribución decisiva al crecimiento económico de la familia, el control formal de los bienes permanecía concentrado en su esposo, reproduciendo una lógica de subordinación económica característica de las estructuras patriarcales tradicionales.

A pesar de ser reiterativa, vale señalar que la literatura feminista ha indicado que la dependencia económica constituye uno de los mecanismos más eficaces para limitar la autonomía de las mujeres y dificultar la ruptura de relaciones violentas (Facio, 2019; Fraser, 2008). En el caso de Luz Marina, la dimensión patrimonial adquiere especial relevancia si se considera que los hechos ocurrieron años antes de que la jurisprudencia dominicana

comenzara a reconocer derechos patrimoniales a las mujeres en uniones consensuales. En consecuencia, el matrimonio legal celebrado en 1989, muchos años después de estar en relación de convivencia y en medio de la violencia que sufría, pudo representar también una estrategia de protección frente a una estructura jurídica que históricamente había invisibilizado el trabajo económico realizado por las mujeres dentro de las relaciones de pareja.

Los testimonios de sus hijas describen un ambiente familiar caracterizado por el miedo, la vigilancia permanente y el control absoluto ejercido por el agresor. La figura paterna aparece asociada a prácticas sistemáticas de intimidación que no requerían necesariamente el uso constante de la violencia física para garantizar obediencia. La sola presencia del agresor producía silencios, inmovilidad y temor. Esta descripción coincide con los modelos contemporáneos de violencia coercitiva, los cuales reconocen que el control psicológico constituye una de las formas más eficaces de dominación dentro de las relaciones abusivas (Walker, 2012; Lorente Acosta, 2009).

Particularmente significativo resulta el nivel de vigilancia ejercido sobre Luz Marina. Los testimonios indican que su esposo controlaba sus movimientos, supervisaba sus conversaciones telefónicas y limitaba sus interacciones sociales, incluso aquellas vinculadas directamente a las actividades comerciales que ella administraba. Estas prácticas reflejan lo que Bourdieu (2000) denomina violencia simbólica: formas de dominación que se ejercen de manera cotidiana y que terminan siendo naturalizadas tanto por quienes las ejercen como por quienes las padecen.

Las agresiones físicas también formaban parte de esta dinámica. Las hijas recuerdan episodios reiterados de violencia durante las noches, así como las estrategias desarrolladas por su madre para ocultar las lesiones y continuar con sus responsabilidades laborales al día siguiente. Estas experiencias evidencian la existencia de un ciclo de violencia caracterizado por la acumulación progresiva de tensión, los episodios de agresión y las posteriores fases de aparente normalización descritas por Walker (2012).

Sin embargo, definitivamente, interpretar estas dinámicas exclusivamente desde la psicología individual resulta insuficiente. Como advierte Sotolongo (2006), los fenómenos sociales complejos requieren analizar las interacciones entre los sujetos y las estructuras dentro de las cuales actúan. La violencia sufrida por Luz Marina no fue únicamente consecuencia de las decisiones de un agresor; también fue posible debido a un contexto social y cultural que otorgaba legitimidad a determinadas formas de control masculino sobre las mujeres.

El asesinato ocurrido el 3 de abril de 1993 constituye la expresión extrema de esta lógica de dominación. La muerte fue inicialmente presentada como consecuencia de un accidente de tránsito. Sin embargo, las investigaciones posteriores desarrolladas por el Escuadrón de Contra Homicidios de la Policía Nacional concluyeron que se trató de un homicidio intencional cometido por su esposo. La propia confesión del agresor confirmó posteriormente esta conclusión.

Los elementos del caso revelan un nivel significativo de premeditación. No solo existió la intención de causar la muerte, sino también la construcción deliberada de un escenario destinado a encubrir el crimen y evitar responsabilidades penales. La simulación de un accidente y el intento de destruir evidencias mediante la incineración del vehículo reflejan una clara conciencia de culpabilidad y una estrategia orientada a obstaculizar la acción de la justicia.

No obstante, la violencia ejercida contra Luz Marina no concluyó con su asesinato. La respuesta institucional posterior evidencia la existencia de mecanismos de impunidad que transformaron el proceso judicial en una nueva forma de victimización. A pesar de la confesión del agresor y de las pruebas recopiladas por las autoridades investigativas, el proceso fue progresivamente debilitado mediante decisiones procesales cuestionables, retrasos injustificados, cambios en la calificación jurídica de los hechos y la pérdida reiterada del expediente judicial.

La modificación de la providencia calificativa para favorecer la aplicación de circunstancias atenuantes vinculadas al supuesto adulterio constituye uno de los elementos más reveladores del caso. En aquel momento, el Código Penal dominicano mantenía vigente una disposición que reconocía circunstancias excusables al marido que diera muerte a su esposa sorprendida en adulterio dentro de la casa conyugal. Aunque los hechos investigados no cumplían los presupuestos legales requeridos para la aplicación de dicha figura, esta narrativa fue utilizada para construir una imagen de la víctima como responsable indirecta de su propia muerte.

Esta estrategia constituye un claro ejemplo de lo que Facio (2006) identifica como sesgos de género en la administración de justicia. La mujer asesinada deja de ser percibida como víctima para convertirse en objeto de escrutinio moral. Su conducta, su sexualidad y su vida privada son sometidas a evaluación con el propósito de justificar o minimizar la responsabilidad masculina. De esta manera, la violencia física es acompañada por una segunda forma de violencia: la destrucción simbólica de la reputación de la víctima.

La tentativa de presentar a Luz Marina como una mujer adúltera resulta particularmente significativa si se considera el contexto de vigilancia extrema al que estaba sometida. Los testimonios familiares describen una situación de control permanente que hace difícil sostener la plausibilidad de las acusaciones formuladas en su contra. Sin embargo, desde la lógica patriarcal, la veracidad de tales afirmaciones resulta menos importante que su utilidad para legitimar la violencia masculina.

La impunidad observada en este caso tampoco puede interpretarse como una simple acumulación de errores administrativos. Abramovich (2009) ha señalado que los patrones de impunidad suelen reflejar problemas estructurales en las instituciones encargadas de garantizar derechos. La desaparición reiterada del expediente, los retrasos injustificados, la falta de respuesta a múltiples solicitudes realizadas por la familia y la imposibilidad de llevar el caso a juicio durante años evidencian fallas que trascienden la negligencia individual.

Desde los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación reforzada de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres. La ausencia de una respuesta efectiva no constituye únicamente una deficiencia institucional; representa una forma de tolerancia estatal frente a la violencia basada en género (CIDH, 2024; Facio, 2019). La CIDH (2023, 2024) ha reiterado que la impunidad constituye uno de los principales factores que favorecen la repetición de la violencia contra las mujeres, al transmitir mensajes institucionales de tolerancia frente a conductas discriminatorias y violentas.

El caso de Luz Marina Suazo demuestra que el feminicidio no comienza con el asesinato ni concluye con la muerte de la víctima. Se trata de un proceso complejo que involucra múltiples formas de violencia física, psicológica, económica, simbólica e institucional. Asimismo, evidencia cómo las relaciones de poder patriarcales pueden extenderse desde el ámbito doméstico hasta las estructuras encargadas de administrar justicia, generando condiciones propicias para la impunidad.

En consecuencia, este caso permite comprender que el feminicidio constituye mucho más que un delito individual. Representa el fracaso simultáneo de las relaciones familiares, de los mecanismos de protección social, de las instituciones de justicia y de las estructuras culturales encargadas de garantizar la igualdad y la dignidad humana. La historia de Luz Marina Suazo es, en este sentido, “la crónica de una muerte anunciada”, pero también la crónica de una impunidad anunciada, producida y sostenida por un sistema que durante décadas consideró la vida de las mujeres como un bien jurídico de menor valor.

Reflexiones finales

El feminicidio constituye mucho más que la muerte violenta de una mujer. Se trata de un fenómeno social complejo que expresa la convergencia de múltiples sistemas de desigualdad, relaciones históricas de dominación y estructuras institucionales que continúan reproduciendo formas diferenciadas de vulnerabilidad para las mujeres. Su persistencia en sociedades formalmente comprometidas con la igualdad demuestra que las

transformaciones jurídicas, aunque indispensables, resultan insuficientes cuando no están acompañadas por cambios profundos en las estructuras culturales, económicas, políticas e institucionales que sostienen las relaciones de subordinación de género.

La perspectiva compleja permite superar las explicaciones reduccionistas que interpretan el feminicidio como el resultado exclusivo de decisiones individuales o conflictos privados. Como plantean Morin (1999, 2005) y Sotolongo y Delgado (2006), los fenómenos humanos emergen de redes de interacciones múltiples que articulan dimensiones subjetivas, familiares, económicas, jurídicas, culturales e históricas. Desde esta mirada, la violencia feminicida aparece como una manifestación extrema de sistemas complejos de poder que operan simultáneamente en distintos niveles de la realidad social.

Las relaciones de género no constituyen simples diferencias entre hombres y mujeres, sino estructuras históricas de organización social que distribuyen recursos, oportunidades, reconocimiento y capacidad de decisión de manera desigual. Como señalaron Beauvoir (1949/2005), Fraser (2008), Benhabib (2011) y Bourdieu (2000), la subordinación femenina se reproduce mediante mecanismos materiales y simbólicos que terminan configurando condiciones diferenciadas de ciudadanía, autonomía y acceso a derechos. En este contexto, la violencia contra las mujeres debe entenderse como una herramienta de reproducción de estas jerarquías y no como una desviación excepcional del orden social.

Los aportes de la teoría feminista propician profundizar en esta comprensión. Segato (2016, 2022) ha demostrado que los feminicidios constituyen actos de poder cuyo significado trasciende a la víctima individual. La violencia extrema contra las mujeres funciona como un mensaje 'disciplinador' dirigido al conjunto de la sociedad, reafirmando jerarquías patriarcales y estableciendo límites simbólicos a la autonomía femenina. Esta interpretación resulta particularmente relevante para comprender por qué los feminicidios continúan produciéndose incluso en contextos donde existen marcos normativos destinados a proteger los derechos de las mujeres.

Asimismo, se evidencia que la violencia feminicida no surge de manera espontánea. Constituye el desenlace de procesos prolongados de control coercitivo, dependencia económica, aislamiento social, violencia psicológica y subordinación simbólica. Las contribuciones de Walker (2012), Stark (2007), Heise (1998) y Lorente Acosta (2009) muestran que la violencia de pareja debe entenderse como un proceso dinámico y acumulativo que restringe progresivamente los márgenes de autonomía de las víctimas. En consecuencia, las decisiones adoptadas por las mujeres que viven situaciones de violencia no pueden evaluarse desde parámetros abstractos de libertad individual, sino considerando las complejas condiciones estructurales que condicionan sus posibilidades reales de actuación.

El caso de Luz Marina Suazo constituye una ilustración particularmente significativa de estas dinámicas. Su historia revela cómo la violencia física, psicológica, económica y simbólica puede desarrollarse durante años dentro de una estructura familiar marcada por profundas asimetrías de poder. Representada en los mecanismos permanentes de vigilancia, control y dominación que limitaron progresivamente su autonomía. El feminicidio no apareció de forma repentina; fue precedido por un largo proceso de subordinación que normalizó prácticas de violencia y consolidó relaciones desiguales de poder.

Sin embargo, cabe destacar que el caso de Luz Marina evidencia de forma prístina que la violencia no concluye con el asesinato. La respuesta institucional posterior revela la existencia de mecanismos de impunidad que reproducen y amplían los efectos de la violencia inicial. La alteración de la calificación jurídica de los hechos, la utilización de estereotipos asociados al adulterio, la pérdida reiterada del expediente, la falta de respuestas a las solicitudes formuladas por la familia y la imposibilidad de celebrar un juicio efectivo constituyen expresiones de una violencia institucional que prolongó la negación de justicia durante décadas.

En este sentido, los aportes de Lagarde (2006), Abramovich (2009), Facio (2006, 2019) y la jurisprudencia interamericana permiten comprender que el feminicidio no puede

analizarse exclusivamente desde la conducta del agresor. La impunidad constituye una dimensión constitutiva del fenómeno. Cuando las instituciones fracasan sistemáticamente en prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, contribuyen activamente a la reproducción de condiciones que facilitan nuevas agresiones. La ausencia de justicia no representa únicamente una falla administrativa; constituye una forma específica de violencia que reafirma la desvalorización histórica de las vidas de las mujeres.

La experiencia de Luz Marina Suazo demuestra además que los feminicidios se encuentran profundamente vinculados a contextos sociales donde determinadas formas de dominación masculina continúan siendo toleradas, justificadas o minimizadas. La existencia, en el momento de los hechos, de disposiciones jurídicas que contemplaban circunstancias excusables para hombres que asesinaban a sus esposas en contextos de adulterio constituye una evidencia de cómo las propias estructuras normativas pueden reproducir imaginarios patriarcales y contribuir a la legitimación de la violencia.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, estos hallazgos refuerzan la necesidad de comprender la violencia feminicida como un problema estructural y no exclusivamente penal. Como han señalado la Convención de Belém do Pará, la CEDAW, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados tienen obligaciones reforzadas de debida diligencia frente a contextos de discriminación histórica contra las mujeres. Dichas obligaciones no se limitan a sancionar a los responsables una vez ocurrido el crimen, sino que incluyen la adopción de medidas orientadas a transformar las condiciones estructurales que producen desigualdad y violencia.

La persistencia de elevados índices de feminicidio en América Latina confirma que la igualdad formal reconocida por los ordenamientos jurídicos no se ha traducido todavía en una igualdad sustantiva. Como advierten Fraser (2008), Sikkink (2022) y CEPAL (2023), las democracias contemporáneas enfrentan el desafío de garantizar no solo el reconocimiento abstracto de derechos, sino también las condiciones materiales, culturales e institucionales necesarias para su ejercicio efectivo.

Los informes más recientes de CEPAL (2024) y ONU Mujeres (2024) muestran que, pese a los avances normativos experimentados durante las últimas décadas, América Latina continúa registrando algunas de las tasas más elevadas de feminicidio del mundo. Esta persistencia revela la existencia de brechas estructurales entre el reconocimiento formal de derechos y las capacidades reales de los Estados para garantizar su protección efectiva.

En consecuencia, la erradicación del feminicidio exige respuestas integrales capaces de intervenir simultáneamente sobre las múltiples dimensiones que sostienen la violencia. Esto implica fortalecer los sistemas de justicia, garantizar la autonomía económica de las mujeres, transformar los patrones socioculturales discriminatorios, promover modelos de masculinidad no violentos, fortalecer la educación en igualdad y construir instituciones capaces de responder de manera efectiva a las demandas de protección y reparación.

El feminicidio debe ser entendido como un indicador crítico de la calidad democrática de una sociedad. Allí donde las mujeres continúan siendo asesinadas por razones asociadas a su género, donde las instituciones fracasan en garantizar justicia y donde la violencia permanece naturalizada, la democracia permanece incompleta. La lucha contra el feminicidio no constituye únicamente una agenda de derechos de las mujeres; representa un desafío central para la construcción de sociedades más justas, igualitarias y respetuosas de la dignidad humana.

El caso de Luz Marina Suazo nos recuerda que detrás de cada feminicidio existe una historia de desigualdades acumuladas, silencios institucionales y oportunidades perdidas para prevenir la violencia. Pero también nos recuerda que la memoria, la investigación crítica y la búsqueda persistente de justicia constituyen herramientas fundamentales para cuestionar los mecanismos que reproducen la impunidad y para avanzar hacia sociedades donde ninguna mujer vea amenazado su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Todo lo anterior nos permite afirmar que, en un contexto caracterizado por el resurgimiento de movimientos antigénero, el debilitamiento de consensos multilaterales en materia de derechos humanos y la expansión de nuevas formas de violencia digital, la

lucha contra el feminicidio continúa siendo uno de los principales desafíos democráticos de América Latina (Corrêa, 2022; Morán Faúndes & Vaggione, 2024; Raymond & Sherman, 2023).

Referencias bibliográficas

- Abramovich, V. (2009). *De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. SUR. Revista Internacional de Derechos Humanos, 6(11), 7–39.
- Alston, P., & Goodman, R. (2013). *International human rights*. Oxford University Press.
- Beauvoir, S. de. (2005). *El segundo sexo*. Cátedra. (Obra original publicada en 1949).
- Benhabib, S. (2011). *Dignity in adversity: Human rights in troubled times*. Polity Press.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Sistema.
- Botero Marino, C. (2023). *Democracia, libertad de expresión y plataformas digitales en América Latina*.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Paidós.
- Burgorgue-Larsen, L. (2023). *La Cour interaméricaine des droits de l'homme: Entre consolidation et contestation*. Pedone.
- Butler, J. (2006). *Vida precaria: El poder del duelo y la violencia*. Paidós.
- Carcedo, A. (2024). *Feminicidio en América Latina: persistencias, transformaciones y desafíos para la justicia*. CLACSO.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe: Femicidio*. CEPAL.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en las Américas*. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2024). *Informe anual 2024*. Organización de los Estados Americanos.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Naciones Unidas.

Corrêa, S. (2022). *Anti-gender politics in Latin America*. Sexuality Policy Watch.

Donnelly, J. (2013). *Universal human rights in theory and practice* (3.^a ed.). Cornell University Press.

Ergül Jørgensen, F. A., & Jørgensen, K. E. (2025). *The European Union and the crisis of multilateralism in an era of uncertainty and power politics*. Global Affairs. <https://doi.org/10.1080/01436597.2025.2518319>

Facio, A. (2006). Los derechos humanos desde una perspectiva de género y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 43, 17–51.

Facio, A. (2019). *La responsabilidad estatal frente a los derechos humanos de las mujeres*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. Herder.

Galtung, J. (1969). Violence, peace and peace research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167–191.

- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. Trotta.
- Hallin, D. C., & Mancini, P. (2004). *Comparing media systems: Three models of media and politics*. Cambridge University Press.
- Heise, L. (1998). Violence against women: An integrated ecological framework. *Violence Against Women*, 4(3), 262–290.
- Lagarde, M. (2006). *Del femicidio al feminicidio*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lorente Acosta, M. (2009). *Mi marido me pega lo normal*. Crítica.
- Luhmann, N. (1998). *Sistemas sociales*. Anthropos.
- Monárrez, J. (2009). *Trama de una injusticia: Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. El Colegio de la Frontera Norte.
- Morán Faúndes, J. M., & Vaggione, J. M. (2020). *La ofensiva conservadora contra la igualdad de género en América Latina*. CLACSO.
- Morán Faúndes, J. M., & Vaggione, J. M. (2024). *La política antigénero en América Latina: disputas contemporáneas sobre democracia, sexualidad y derechos*. CLACSO.
- Morin, E. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. UNESCO.
- Morin, E. (2005). *Introducción al pensamiento complejo*. Gedisa.
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (CEPAL). (2024). *Feminicidio o femicidio: América Latina y el Caribe*. CEPAL.
- ONU Mujeres. (2023). *Technology-facilitated gender-based violence: Global insights*. United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women.

ONU Mujeres. (2024). *Progress on the Sustainable Development Goals: The gender snapshot 2024*. United Nations.

Raymond, M., & Sherman, J. (2023). Authoritarian multilateralism in the global cyber regime complex: The double transformation of an international diplomatic practice. *Contemporary Security Policy*, 45(1), 110–140.

Russell, D. E. H., & Harmes, R. A. (2001). *Femicide in global perspective*. Teachers College Press.

Russell, D. E. H., & Radford, J. (1992). *Femicide: The politics of woman killing*. Twayne Publishers.

Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.

Segato, R. L. (2022). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo.

Sikkink, K. (2022). *Evidence for hope: Making human rights work in the 21st century*. Princeton University Press.

Sotolongo Codina, P. L., & Delgado Díaz, C. J. (2006). *La revolución contemporánea del saber y la complejidad social*. CLACSO.

Stark, E. (2007). *Coercive control: How men entrap women in personal life*. Oxford University Press.

Stiglitz, J. E. (2012). *The price of inequality*. W. W. Norton.

UNESCO. (2023). *The chilling: Global trends in online violence against women journalists*. UNESCO.

Walker, L. E. (2012). *The battered woman syndrome* (4.^a ed.). Springer.